



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DEMANDA INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: KARISA DEL CARMEN MACÍAS BROCHERO.
DEMANDADO: ÁNGEL YESID RÍOS OSPINO.
RADICADO: 20001-31-10-003-2020-00073-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que cumple los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes C. G. del P. En consecuencia se ADMITE y ORDENA:

Imprimir el trámite del proceso verbal (arts. 368 y s.s. en concordancia con art. y 386 C. G. del P.).

Ordenar la práctica de la prueba de ADN, mediante muestra de sangre a ÁNGEL YESID RÍOS OSPINO (presunto padre biológico), a la menor ÁNGELA GABRIELA MACÍAS BROCHERO y a la progenitora de ésta KARISA DEL CARMEN MACÍAS BROCHERO (art. 1 Ley 721 de 2001). Se advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

Notificar este proveído al demandado ÁNGEL YESID RÍOS OSPINO y correrle el traslado respectivo por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notificar esta providencia al Agente del Ministerio Público.

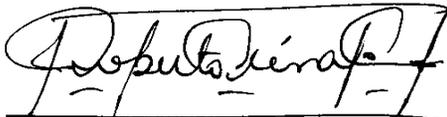
Archivar la copia de la demanda.

Conceder el amparo de pobreza a la demandante KARISA DEL CARMEN MACÍAS BROCHERO, en los términos del inciso 2 artículo 152 C. G. del P.

Tener al doctor JAVIER RUMBO LENIS en calidad de Defensor de Familia, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como representante de los intereses de la menor ÁNGELA GABRIELA MACÍAS BROCHERO, representada legalmente por la señora KARISA DEL CARMEN MACÍAS BROCHERO por ser la progenitora.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL

FREKAS.